

## **AUTO No. 04745**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado No. 2010ER29582 del 29 de mayo de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 28 de mayo de 2010, según consta en el expediente, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1915 del 23 de junio de 2010**, mediante el cual autorizo a la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, identificada con el Nit. 900.111.612-9 y considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, debido a que presentaban altura excesiva para el lugar, están inclinados y son unas especies susceptibles al volcamiento con afectación mecánica en el fuste a causa de la presencia de un panal de abejas, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 67 No 180 – 35, Barrio San José de Bavaria, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado Concepto Técnico, determino que como medida de compensación, el beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Dirección Distrital de Tesorería, en el formato de recaudo de conceptos varios, bajo el código C17-017 “Compensación por tala de árboles”, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$347.625.00) M/CTE**, equivalente a un total de 2.5 IVPs y .68 SMMLV, por concepto de evaluación y seguimiento consignar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/CTE**, bajo el código E-06-604, “Evaluación / seguimiento/ tala”.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado por Edicto el día 29 de agosto de 2011, por el término de diez (10) días hábiles, desfijado el 09 de septiembre de 2011.

Que previa visita realiza el día 24 de febrero del año 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, - emitió el **Concepto Técnico DCA No 3795 del 09 de mayo de 2014**, mediante el cual se verifica el tratamiento silvicultural autorizado en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS1915 del 23 de junio de 2010**, encontrando la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común. No se aportaron recibos de pago por concepto de compensación, ni de evaluación y seguimiento.

### **AUTO No. 04745**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- a través de la Subdirección Financiera emitió Certificación de fecha 17 de julio de 2015, mediante la cual se verifico el no pago por parte de la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, identificada con el Nit. 900.111.612-9, por concepto de compensación por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$347.625.00) M/CTE**, equivalente a un total de 2.5 IVPs y .68 SMMLV, y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental emitió la Resolución No 01587 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual exige a la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, identificada con el Nit. 900.111.612-9, representada legalmente por el señor Carlos Alonso Uribe Angel, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.147.030, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$347.625.00) M/CTE**, equivalente a un total de 2.5 IVPs y .68 SMMLV, y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado por Edicto el día 09 de diciembre de 2015, por el término de diez (10) días hábiles, desfijado el 22 de diciembre de 2015. Con constancia de ejecutoria del día 23 de diciembre de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, - emitió la Resolución No 01115 del 30 de mayo de 2017, mediante la cual se modifica el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución No 01587 del 21 de septiembre de 2015 *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUCIACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”*.

Que mediante radicado 2018ER185590 del 10 de agosto del año 2018, el Señor Carlos Alonso Uribe Ángel, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, identificada con el Nit. 900.111.612-9, allego el recibo de pago No 4172864, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento y el recibo de pago No 4172859, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$347.625.00) M/CTE**, por concepto de Compensación, emitidos por la Secretaria Distrital de Ambiente el 09 de agosto de 2018 y correspondientes al Acto Oficial No 01587 del año 2015.

Que mediante radicado 2018ER184652 del 09 de agosto del año 2018, el Señor Carlos Alonso Uribe Ángel, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, identificada con el Nit. 900.111.612-9, presento derecho de petición frente a las Resoluciones No 01587 del 21 de septiembre de 2015 y No 01115 del 30 de mayo de 2017, solicitando que sean revocadas o anuladas. Solicita sea tenido en cuenta el recibo No 754165, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento que la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, consigno el día 31 de agosto de 2010, para que no sea consignado nuevamente. También solicita sea tenido en cuenta el recibo No 3233934, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS**

### **AUTO No. 04745**

**(\$1.564.312.00)**, que la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, consigno el día 21 de septiembre de 2015, solicitando la devolución del mayor valor cobrado, ya que según el acto oficial No 2816 de 2014, por concepto de tala fue por **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.564.312.00)**, y la Resolución No 01587 el cobro por concepto de tala es por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$347.625.00) M/CTE**, por lo tanto el mayor valor cobrado asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.216.687.00)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”*

### **AUTO No. 04745**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS1915 del 23 de junio de 2010, a la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, identificada con el Nit. 900.111.612-9, representada legalmente por el Señor Carlos Alonso Uribe Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.147.030, o por quien haga sus veces, se ejecutó en su totalidad.

Que en referencia al recibo No 754165, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento que la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, consigno el día 31 de agosto de 2010, y el recibo No 3233934, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.564.312.00)**, que la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**,

Página 4 de 6

### **AUTO No. 04745**

consigno el día 21 de septiembre de 2015, nos permitimos informar que los precitados recibos corresponden a otro tratamiento silvicultural que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizo a la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, bajo el **Concepto Técnico No GTS1807 del 20 de junio de 2010 y la Resolución No 02816 del 04 de agosto de 2014**, por medio de la cual se hace la exigencia de pago del referido Concepto Técnico; Actos Administrativos que corresponden al expediente **SDA-03-2012-1297**.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3924**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3924**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-3924**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese la presente providencia al Señor **CARLOS ALONSO URIBE ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.147.030, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **CURNE E HIJAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, con Nit. 900.111.612-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 76 No 174 – 09, Casa No 1, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

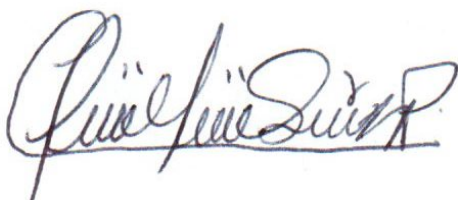
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04745**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2014-3924*

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/09/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/09/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------